

señor Carlos Salcedo R.

Comunique.

Expedido en Bucaramanga, a veintinueve de
septiembre de mil novecientos treinta y tres.



El Alcalde,

Carlos Salcedo R.

El Secretario,

José M. Osorio D.

Decreto N° 56 de 1933

(Septiembre 27)

Sobre orden público.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nacional número 1612 de fecha 22 del presente mes, por medio del cual se dictan algunas medidas electorales y en desarrollo de las demás disposiciones vigentes sobre la materia,

Decreta:

Artículo 1º - Prohibese el día primero de octubre del año en curso, desde las 8 a.m. hasta las 4 p.m. el tránsito de los ciudadanos de este municipio a otro o viceversa. La violación a este precepto se castigará con arresto hasta de noventa días. Se aclara que esta disposición no tiene de a estorbar el ejercicio del derecho del sufragio a ningún ciudadano ni particularmente a los que habitan en parajes lejanos de la cabecera del municipio, sino prohibir el tránsito intermunicipal, con el objeto de impedir el voto de unos mismos individuos en dos o más municipios y las aglomeraciones que puedan dar lugar a perturbaciones sociales. En casos especiales, la Alcaldía concederá permiso por escrito.

Artículo 2º Desde las seis de la tarde del sábado 30 del mes en curso hasta las seis de la mañana del lunes dos de octubre próximo, queda absolutamente prohibida la venta de licores alcohólicos y de bebidas fermentadas embriagantes, así como también el funcionamiento de orquestas en los kioscos, cabarets, etc. La Policía cuidará estrictamente de que no se desobedezca esta prohibición y si fuere violada, los responsables pagarán una multa de cinco a cincuenta pesos convertible en arresto a razón de un día por cada peso, cuando no sea pagada doce horas después de notificada la resolución.

Artículo 3º Se prohíbe de manera terminante a

los particulares portar armas dentro de la ciudad el día primero de octubre próximo, fecha en que deben verificarse las elecciones para Concejeros Municipales. Por tanto no será válida en dicho día ninguna licencia que para ello se haya concedido por cualquier autoridad. Los infractores a lo dispuesto en este artículo, serán castigados con las penas que para el caso señala el artículo 345 de la ley 85 de 1916.

Artículo 4º Desde el día jueves veintiocho de los corrientes, quedan absolutamente prohibidas en el municipio las conferencias y manifestaciones públicas de carácter político. En los días sábado y domingo próximo no se permitirá en la ciudad ningún espectáculo público. Esta prohibición empezará a regir desde el sábado a las seis p. m.

Publiquese por bando y envíense copias a la prensa de la ciudad.

Expedido en Bucaramanga, a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y tres.



El Alcalde Municipal,

Rodrigo Arango

El Secretario, *José M. Ordoñez*